

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Fts.	Fts.
En la Capital.	Por un año.. 20 Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8	Fuera de la Capital..... Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Cuentas municipales.

La circular de esta Comisión de 8 del corriente, publicada en el *Boletín* del 12, núm. 11, interesando la remisión de datos y antecedentes de las cuentas municipales devueltas á los Ayuntamientos para subsanar defectos; de las reparadas, cuyos pliegos no se remiten, y de las que se encuentran sin rendir, no ha producido los resultados que eran de esperar.

Los Alcaldes posesionados en 1.º del actual, siguiendo la funesta conducta trazada por los que les precedieron, continúan, salvo honrosísimas excepciones, encerrados en un silencio punible que puede ser origen de responsabilidades, perfectamente definidas en los párrafos 2.º y 3.º, art. 180 de la ley Municipal.

A todos interesa que los reparos formulados á las cuentas atrasadas de los Ayuntamientos, se contesten inmediatamente, pero muy particularmente á los Alcaldes y Corporaciones en ejercicio, porque desde el momento en que se hagan efectivos los considerables alcances que aquéllos representan, podrán dispo-

ner de los recursos necesarios para hacer frente á ese cúmulo de obligaciones que quedaron desatendidas por una serie de causas respecto á las que no es ocasión oportuna de establecer prejuicios, por más que existen motivos suficientes para adquirir el convencimiento de que en la inversión y distribución de los fondos no siempre se observaron las prescripciones del presupuesto, que una vez aprobado y revisado por la Superioridad es inalterable, y las de la ley de Contabilidad.

Por una y otra causa es inexplicable la conducta de los que no teniendo intervención ni responsabilidad en los actos realizados por las Administraciones anteriores, se obstinan en no facilitar los justificantes pedidos acerca de dichas cuentas, faltando de esta suerte al cumplimiento de sus deberes, é incurriendo en responsabilidades que taxativamente determina y corrige la ley citada.

Antes de hacer éstas efectivas, la Comisión vuelve, por última vez, á dirigirse á los Sres. Alcaldes, con el objeto de que no demoren un día más la remisión de los antecedentes prelacados, porque de no verificarlo se acudiría á los Jueces municipales para que á costa de los Presidentes de los Ayuntamientos realicen el servicio interesado, conforme al párrafo 2.º, art. 199 de la ley citada, exigiéndoles además por el procedimiento que se determina en el 188, la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que quedan conminados.

En mano de los Sres. Alcaldes está, por lo tanto, el eximirse de estas medidas vejatorias que la Comisión Provincial sentirá utilizar. Repa-

sen, pues, los *Boletines* de 3 y 30 de Enero, 3 de Febrero, 11, 13 y 27 de Marzo, 27 de Abril y 12 del corriente, y de conformidad con lo que en los mismos se indica, devuelvan los pliegos de reparos, si á pesar de las notificaciones hechas á los cuenta-dantes se han negado á contestarlos; subsanen los defectos de las cuentas que para este efecto les fueron remitidas, algunas de las cuales llevan varios años de existencia archivadas en las Secretarías de los Ayuntamientos, y exijan la presentación inmediata de las que se encuentran sin rendir, porque de no hacerlo así se nombrarán Delegados en conformidad á lo prescrito en el párrafo 3.º, regla 58 de la instrucción de 1.º de Junio de 1886, para que las confeccionen de oficio, como sucede con las de Robladillo que se cometen al Secretario de Lomas; las de Santillana, al de Amayuelas de Abajo; las de Nogal de las Huertas y Villasabariego, al de Abia de las Torres; las de Villarmentero, al de Villovieco; las de Terradillos, al de Villelga; las de La Puebla y Villanueva de Abajo, al de Tabanera de Valdavia; las de Perales, al de Villoldo; las de Bustillo del Páramo y Saldaña, al de Becerril de Campos; las de Villarrabé, al de Herrera de Valdecañas; las de Villalobón y Revilla de Campos, al de Fuentes de Valdepero; y las de Villatoquite, al de Pozo de Urama, á cuyos interesados se remiten las credenciales correspondientes por conducto de los Alcaldes de su veindad para que una vez reintegradas é inutilizadas las pólizas con los sellos de los Ayuntamientos donde ván á prestar sus servicios, comiencen desde luego al

ejercicio de sus funciones, dando cuenta de oficio del día en que se presentan y del en que terminan las cuentas, recogiendo las certificaciones correspondientes, á las que acompañarán una corta Memoria acerca del estado en que se encuentra la administración municipal.

Palencia 19 de Julio de 1895.—
El Vicepresidente A., Ladislao Varrona.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general del Tesoro dice á esta Delegación con fecha 2 del actual lo que sigue:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha de ayer la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Con el fin de que no pueda ofrecer duda alguna el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la nueva ley de Presupuestos, que respectivamente derogan el 31 de la de 5 de Agosto de 1893, en cuanto previno que las fincas embargadas por débitos de la contribución territorial se adjudicasen á los Ayuntamientos, restableciendo en toda su fuerza y vigor el art. 41 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que regula el procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda pública y ordenan que los Delegados de Hacienda en las provincias retiren los recibos que se hallen en poder de los Agentes ejecutivos y que correspondan á contribuyentes á quienes concede beneficios la ley de Moratorias de 16 de Abril último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su

CONSTRUCCIONES CIVILES.-PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Junio de 1895.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de empapelado y pintura en la oficina de Contaduría y despacho del Contador de la Excm. Diputación provincial.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
Recibo n.º 1.	A D. Leandro Escudero por 23 rollos de papel núm. 6.338 A, á 75 céntimos pieza, 17'25: Por 12 piezas de papel núm. 5.784 B, á 1'50, 18: Por 11 tiros de cenefa núm. 1.909 B, á 0'60 céntimos tiro, 6'60: Por 6 tiros de cenefa número 2.113 B, á 1'30, 7'80.	49 65
Recibo n.º 2.	A D. Gregorio Castrillejo por colocación del papel de fondos en las salas de Contaduría y despacho del Contador que arrojan 34 piezas, á 0'50, 17: Por colocación de 17 tiros de cenefa, á 0'25, 4'25: Por pintura al temple en los dos zócalos de las dos salas, 3: Por 48'56 metros cuadrados de pintura al óleo en los techos de las dos salas, 36'42: Por pintura en dos columnas, á 0'75 céntimos, 1'50: Por pintura en tres ventanas, blanco al óleo, 2 pesetas; una vidriera y una puerta de entrada siendo unas por una cara y otras por las dos, con una sola mano, 5.	67 17
IMPORTE TOTAL.		116 82

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de ciento dieciséis pesetas ochenta y dos céntimos.

Palencia 30 de Junio de 1895.—El Arquitecto provincial, Francisco Keynals.

Sesión de 18 de Julio de 1895.

Aprobado el gasto que precede, que con el de cinco pesetas diez céntimos por la colocación de timbres eléctricos, se eleva á ciento veintiuna pesetas noventa y dos céntimos, que habrán de satisfacerse con cargo al crédito consignado para material de esta dependencia en el presupuesto de 1894 95 y dispuesto que se publique en el BOLETÍN, conforme al art. 125 de la ley Provincial.—El Vicepresidente accidental, Varona.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE AGUILAREJO.

El Subintendente militar, Director de la Fábrica de harinas de Aguilarejo

Hage saber: Que cumpliendo el contrato de arriendo de esta fábrica en fin de Diciembre próximo y siendo necesario arrendar otra enclavada en esta provincia ó en la de Palencia que cuente con suficientes locales para oficinas, almacenes capaces de contener seis mil quintales métricos de trigo, seis mil de harinas y mil de salvados y aechaduras, habitaciones para el personal de Jefes, Oficiales y obreros y que se encuentre dotada con los elementos necesarios para que sea susceptible de molturar por molinada baja como minimum seis mil quinientas fanegas de trigo en cada mes, ó sean dos mil ochocientos diez quintales métricos, equivalentes á setenta y ocho mil fanegas, ó sean treinta y tres mil setecientos veinte y siete quintales métricos al año, se convoca por el presente anuncio á los dueños de las fincas de esta clase que quieran interesarse en el arriendo para que presenten sus proposiciones en el término de un mes, á contar desde esta fecha, en estas oficinas, sitas en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital, calle Cadenas de San Gregorio, núm. 5, donde podrán enterarse de las condiciones á que ha de sujetarse el contrato.

Valladolid 22 de Julio de 1895.—Mariano Tejero.

Ayuntamiento constitucional de Villorías de Campos. Por renuncia del que la desempe-

ñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 2.310 pesetas que en efectivo percibirá el agraciado por trimestres vencidos por la asistencia de diez familias pobres y ambulantes y la de ciento doce próximamente pudientes, únicas de que se compone esta localidad.

Los aspirantes á ella presentarán las oportunas instancias dirigidas á esta Alcaldía, acompañando á las mismas copia de su título profesional, dentro del plazo de treinta días, á contar del en que aparezca la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Villorías de Campos 22 de Julio de 1895.—El Alcalde, Julian Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

No habiendo dado resultado los medios empleados por este Ayuntamiento para hacer efectivo el encabezamiento general de consumos en el actual año económico de 1895 á 96 señalado á su distrito y en conformidad á lo dispuesto en el capítulo 9.º del reglamento del ramo, dicha Corporación tiene acordado celebrar la primera subasta con la facultad de la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes en la Sala Consistorial á las once de la mañana del noveno día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

El pliego de condiciones y tipo de subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de los que deseen examinarle hasta que se celebre el remate.

Villoldo 21 de Julio de 1895.—El Alcalde, Ambrosio Carrancio.

gado los recibos de la contribución territorial, los correspondientes á los deudores que deban considerarse comprendidos en los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril último. Dichos recibos ingresarán en Caja mediante el oportuno mandamiento, con aplicación á la sección 2.ª de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de "Recibos de contribuciones cuya realización se halla en suspenso por virtud de la vigente ley de Presupuestos", y á medida que se entreguen á los Recaudadores en cada trimestre los recibos del vencimiento del mismo, se les entregará á la vez uno solo del período de atrasos, mediante los pliegos de cargo que deberán formarse con arreglo á los artículos 29 y 32 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Real orden dictada con carácter general en 30 de Enero de 1893, produciendo dichos recibos atrasados mandamiento de data con la misma aplicación con que ingresaron."

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y de todos los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palencia 23 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á la busca y captura del recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 que á continuación se expresa, por no haberse concentrado en esta Capital el día 5 del corriente para su destino á Cuerpo activo, y contra quien se incoa expediente por la falta de primera deserción.

Media filiación.

Pascual Cuesta Rabanal, hijo de Domingo y Manuela, natural de Alba de los Cardaños, en esta provincia, nació en 29 de Marzo de 1875, de oficio jornalero, edad 20 años, 3 meses y 29 días, su estado soltero, estatura 1.585 milímetros, sus señales éstas: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno; señas particulares, ninguna. Tuvo ingreso en la Caja de Recluta de Palencia en 8 de Diciembre de 1894 como soldado sorteable.

Caso de ser habido se pondrá á disposición del Sr. Coronel de la Zona de Reclutamiento de esta Capital que lo reclama, dándome cuenta del resultado para el día 8 de Agosto próximo.

Palencia 23 de Julio de 1895.—El primer Jefe, Julian Fernández Ortíz.

nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. S., se ha servido acordar: 1.º Que se advierta á las oficinas provinciales que como consecuencia de la derogación mencionada, cuando no hubiera licitadores en las subastas que se celebren, con las formalidades que requiere el procedimiento ejecutivo, por descubiertos de contribuyentes directamente responsables en concepto de territorial, ó las proposiciones que se hicieran fuesen inferiores al importe de los débitos, recargos y costas devengados por el Agente, así como en el caso de insolvencia del adjudicatario á que se refiere el art. 40 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, dicho Agente, haciéndolo constar por diligencia debidamente autorizada, pondrá á disposición del Ayuntamiento y Junta pericial de territorial en los pueblos no Capitales de provincia la finca ó fincas embargadas, para que si lo desean, y previo pago de las cuotas vencidas, recargos y costas objeto del procedimiento de apremio, las vendan, adjudiquen ó arrienden, á fin de obtener los recursos necesarios para reembolsarse del pago realizado. Si el Alcalde Presidente de la Junta repartidora contestase negativamente ó dejase transcurrir ocho días sin satisfacer la contribución vencida, recargos y costas, el Agente actuario dictará providencia sin la menor demora, adjudicando á la Hacienda la finca ó fincas responsables de los débitos perseguidos, para que tengan efecto la incautación material y la correspondiente inscripción en el inventario de fincas adjudicadas y en el Registro de la propiedad del partido, con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 25 de Junio de 1885 y artículos 41 al 47 de la referida instrucción de apremios. Dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se dicte la providencia de adjudicación, el Agente presentará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con relaciones duplicadas, de que deberá devolverse un ejemplar firmado por el Tesorero y con el sello de la oficina, los expedientes con los recibos de su referencia, consignando en aquéllos como diligencia final la liquidación del débito principal, recargos y costas, á fin de que la citada Tesorería proceda sin pérdida de tiempo á su examen y aprobación si se hallasen revestidos de todas las formalidades que exige el cumplimiento de los preceptos aplicables al caso, como requisito esencialísimo para llevar á cabo las operaciones especificadas en la orden ministerial de 2 de Agosto de 1874. 2.º Que por las Delegaciones de Hacienda se adopten desde luego las medidas oportunas para retirar de los Agentes encargados de ejercer las funciones ejecutivas á quienes se hayan entre-

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Marcial Polo Balgoma, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que verificado el sorteo que previene la regla tercera del art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, han quedado constituidas definitivamente las listas para el año de mil ochocientos noventa y seis con los individuos que á continuación se expresan:

(Continuación.)

PARTIDO DE PALENCIA.

Cabezas de familia.

Núm.º	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Nemesio Guijas Rodríguez.	Hornillos.
2	Epifanio Baca Cerrato.	Idem.
3	Bernardo Ruíz Palomo.	Población.
4	Manuel Mena Otero.	Idem.
5	Eustasio Gazapo García.	Soto.
6	Francisco Espejel Ramos.	Palencia.
7	Santiago Diago Mocha.	Villaviudas.
8	Félix Villán Calvo.	Idem.
9	Eugenio García Martínez.	Villoldo.
10	Camilo Cantera Fuertes.	Cubillas.
11	Baldomero de Coó Fernández.	Magaz.
12	Laureano Lomas Miguel.	Calzada.
13	Jacinto Barrasa Fombellida.	Cevico de la Torre.
14	Vicente Diez Nieto.	Baltanás.
15	José Perelégui Herrero.	Carrión.
16	Luis Helguera Cubillas.	Manquillos.
17	Ambrosio Abarquero Cerrato.	Villaviudas.
18	Bonifacio Alonso Luis.	Santa Cecilia.
19	Inocencio Salomón Rey.	Husillos.
20	Julian García Amayuelas.	Villoldo.
21	Antonio Helguera Cubillas.	Idem.
22	Ramón Villán Calvo.	Villaviudas.
23	Angel Alonso Obispo.	Baltanás.
24	Luis Tejerina Herrero.	Carrión.
25	Anselmo Martín Velo.	Palencia.
26	Juan Nieto Mena.	Cevico de la Torre.
27	Agustín Fombellida Curiel.	Baltanás.
28	Manuel Herrero Villalón.	Palencia.
29	Lúcio Martínez Antón.	Idem.
30	Lorenzo de la Puerta Ramos.	Idem.
31	Florentín Sánchez Pérez.	Idem.
32	Antonio Estéban Cabrera.	Idem.
33	Antonino González Mayor.	Idem.
34	Antonio Grajal Montaña.	Idem.
35	Casimiro Diez Calahorra.	Carrión.
36	Ambrosio Villaverde Laso.	Idem.
37	Manuel Domínguez Santos.	Idem.
38	Eusebio Pacho París.	Idem.
39	Tomás Casado Villegas.	Palencia.
40	Emilio de los Cobos Cruz.	Idem.
41	Camilo Cadavieco Calderón.	Idem.
42	Joaquín Buey Fernández.	Idem.
43	Juan Alonso Tejedor.	Idem.
44	Pablo Alvarez Bobadilla.	Idem.
45	Venancio Barcenilla Sardón.	Idem.
46	Félix Cosío García.	Idem.
47	Domingo Cantuche Barco.	Idem.
48	Benito Alonso Vela.	Idem.
49	Bonifacio Alonso Gutiérrez.	Idem.
50	Julian Aguado Tolín.	Idem.
51	Estéban Bravo Gutiérrez.	Idem.
52	Antonio Cosío García.	Idem.
53	Victoriano Calvo Cea.	Idem.
54	Estéban Juan Antolín.	Idem.
55	Toribio Gordaliza Borlán.	Idem.
56	Saturnino González Fombellida.	Idem.
57	Tomás Cordovilla González.	Idem.
58	Evaristo de Castro Lara.	Idem.
59	Mariano Blanco Hermosilla.	Idem.
60	Mauro Aliende Mérida.	Idem.
61	Mariano Tamayo de la Hera.	Idem.
62	Casto Alonso Alonso.	Idem.
63	Juan Carrancio Diez.	Idem.
64	Domingo Bleye Riobó.	Idem.
65	Crispín Antolín Pariente.	Idem.
66	Felipe Alonso Obispo.	Idem.
67	Revocato Arroyo Ortega.	Idem.
68	Francisco Durán López.	Idem.
69	Estéban Campo Pozo.	Idem.
70	Demetrio Casañé Terrazas.	Idem.
71	Francisco Barredo Delgado.	Idem.
72	Mariano Berrojo Escacho.	Idem.
73	Román Alegre García.	Idem.
74	Justo Alonso Tejedor.	Idem.
75	Germán de Guzmán Herrero.	Idem.

Núm.º	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
76	D. Cesáreo García Velasco.	Palencia.
77	José Garrán Herrero.	Idem.
78	Juan González Revilla.	Idem.
79	Eumenio Rodríguez Alvarez.	Idem.
80	Juan Gallego Antolín.	Idem.
81	León García Longoria.	Idem.
82	Luciano Herrán Prieto.	Idem.
83	Márió Páramo Peña.	Idem.
84	Maximino Isasmendi Medina.	Idem.
85	Eusebio González Andrés.	Idem.
86	Eustaquio Durán López.	Idem.
87	Isidoro Ordejón Alvarez.	Idem.
88	Agustín Andrés Burgos.	Idem.
89	Luis Alonso Gutiérrez.	Idem.
90	Venancio Acera Rebolledo.	Idem.
91	Wenceslao Zamorano Sáez.	Dueñas.
92	Cipriano Baltanás Cañas.	Idem.
93	Lorenzo Gordaliza Ramos.	Idem.
94	Cirilo Calzada Ruipérez.	Idem.
95	Aquilino Ferrer Ferrer.	Idem.
96	Ciriaco Antolínez Miguel.	Grijota.
97	Francisco Mínguez Calvo.	Dueñas.
98	Antonio Román Romero.	Idem.
99	Isidoro García Tijero.	Idem.
100	Eleuterio Herrán Pérez.	Idem.
101	Gregorio Zamora Atienza.	Idem.
102	Victoriano Prieto Pastor.	Villaviudas.
103	Miguel Antón Moras.	Vertabillo.
104	Daniel Alvarez Bobadilla.	Carrión.
105	Antonio Sánchez Martín.	Villamartín.
106	Rafael Diez Gutiérrez.	Torremormojón.
107	Vicente Gato Aparicio.	Grijota.
108	Antonio Crespo Ibáñez.	Reinoso.
109	Máximo Ayuso Cuervo.	Idem.
110	Narciso Abril Delgado.	Villamartín.
111	Emilio Nieto Calzada.	Baños.
112	Román Mozo García.	Grijota.
113	Patricio Cuervo Rodrigo.	Reinoso.
114	Serapio Olivares Morrondo.	Villamartín.
115	Antonio Zamora Ruipérez.	Baños.
116	Victoriano García Morrondo.	Fuentes.
117	Francisco Carrancio Abril.	Villaumbrales.
118	Vicente Villán Husillos.	Magaz.
119	Basilio García Morrondo.	Fuentes.
120	Luciano Moro Gutiérrez.	Villaumbrales.
121	Aurelio González García.	Magaz.
122	Estéban Sevilla Nogales.	Villamuriel.
123	Venancio Salido Crespo.	Villalobón.
124	Casimiro García Cacharro.	Revilla.
125	Francisco Alba Trilleros.	Tariego.
126	Juan Illera Sardón.	Perales.
127	Manuel Diez González.	Autilla.
128	Pedro González Rodríguez.	Ampudia.
129	Faustino Inclán Tolín.	Villamuriel.
130	Luis Garrido Cano.	Ampudia.
131	Mariano González González.	Villalobón.
132	Mariano Medina Sanz.	Cevico de la Torre.
133	Pablo Gallardo Villafruela.	Baltanás.
134	Felipe Cantera Sainz.	Idem.
135	Alvaro García Martínez.	Becerril.
136	Pablo Prieto Blanco.	Torremormojón.
137	Vicente Gato Alonso.	Grijota.
138	Toribio Moro Estébanez.	Villaumbrales.
139	Ignacio Medina Calzada.	Cevico de la Torre.
140	Lúcio Curiel Pirón.	Baltanás.
141	Nemesio Cerrato Cerrato.	Idem.
142	Anselmo Porta Valles.	Carrión.
143	Raimundo Moratinos Zamora.	Cevico de la Torre.
144	Fabriciano Villafruela Ruipérez.	Baltanás.
145	Regino Calleja Gutiérrez.	Idem.
146	Secundino Julian Fernández.	Cevico de la Torre.
147	Francisco Barrasa Mena.	Idem.
148	Miguel López Calvo.	Grijota.
149	Ruperto de los Ríos de la Parra.	Tariego.
150	Germán Martínez Gómez.	Villoldo.

Capacidades.

1	D. Mariano Mena Niño.	Población.
2	Mariano Aguado García.	Becerril.
3	Manuel Maestro García.	Palencia.
4	Vicente Inclán García.	Idem.
5	Constancio Delgado Fernández.	Idem.
6	Juan Arroyo de la Hera.	Idem.
7	Mariano Morrondo Nácar.	Idem.
8	Julian de la Guardia Pérez.	Idem.
9	Felino Fernández Villarán.	Idem.
10	Domingo Díaz Caneja.	Idem.
11	Francisco Campo Cabo.	Idem.
12	Victor Calvo Barrios.	Idem.
13	Eusebio Arroyo de la Hera.	Idem.

14	D. Angel Merino Ortiz.	Palencia.
15	Rufino Garrán Castrillejo.	Idem.
16	Anselmo Franco Martínez.	Idem.
17	Pío Domínguez Zarzosa.	Idem.
18	Dámaso Camino Barbán.	Idem.
19	Modesto Castañeda Miguel.	Idem.
20	Manuel Alvarez López.	Idem.
21	Fernando Minguez Arredondo.	Baltanás.
22	Patricio Atienza Puertas.	Idem.
23	Anselmo López Baranda.	Idem.
24	Tadeo Curiel Pirón.	Idem.
25	Dámaso Perelátegui Herrero.	Palencia.
26	Leonardo Martínez López.	Idem.
27	Luis Martínez de Azcoitia.	Idem.
28	Leovigildo Ruíz Lobón.	Idem.
29	Francisco Simón Nieto.	Idem.
30	Santiago López Calvo.	Idem.
31	Mariano Ortega Fernández.	Idem.
32	Ezequiel Rodríguez Calvo.	Idem.
33	Santos Santamaría Rodríguez.	Idem.
34	Emerenciano Nieto del Barco.	Idem.
35	Roque Santa Cruz Ortíz.	Idem.
36	Rafael Peña Gutiérrez.	Idem.
37	Evasio Rodríguez Blanco.	Idem.
38	Agustín Martínez de Azcoitia.	Idem.
39	Hilario Villaumbrales Casado.	Idem.
40	Francisco Rodríguez de la Riva.	Idem.
41	Nazarío Pérez Juárez.	Idem.
42	Máximo Barrasa Atienza.	Cevico de la Torre.
43	Celestino Puertas Sanz.	Idem.
44	Tomás Portillo Cepeda.	Idem.
45	Gregorio Quevedo Mozos.	Idem.
46	Gerónimo Herrero Duque.	Alba.
47	Román Fernández Ruíz.	Torremormojón.
48	José Pérez Reol.	Becerril.
49	Policarpo Tejerina Carrancio.	Idem.
50	Juan Barcenilla Barcenilla.	Valdecañas.
51	Fernando Hernando Regaliza.	Becerril.
52	Vicente Rojas Puertas.	Baltanás.
53	Antonio Masa Monje.	Dueñas.
54	Cecilio Contreras Pérez.	Idem.
55	Benigno Gómez Alonso.	Idem.
56	Pedro Guerra Sáez.	Idem.
57	Angel Villullas Amigo.	Idem.
58	Julian Fernández Villoldo.	Idem.
59	Calixto Duque Gómez.	Alba.
60	Braulio Nieto Sáez.	Magaz.
61	Matías de Medina Rosales.	Dueñas.
62	Manuel López Moratinos.	Cevico de la Torre.
63	Francisco Trejo Quevedo.	Idem.
64	León Silva Atienza.	Baltanás.
65	Valentín Díez Maté.	Idem.
66	Guillermo Valle Cantera.	Idem.
67	Cirilo Cabezudo Calleja.	Idem.
68	Hilario González Cano.	Idem.
69	Vicente Aguado Sanz.	Idem.
70	Ildfonso Sanz Rodríguez.	Palencia.
71	Francisco Reynals Toledo.	Idem.
72	Ruperto Palomino Fernández.	Idem.
73	Dimas Monje Escudero.	Idem.
74	Evaristo Sánchez Castro.	Idem.
75	Tomás Acitores Sanz.	Villaviudas.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el tercer trimestre del corriente año económico.

Día 6 de Enero.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bruno Pinto Pinto.

Se aprobó el acta anterior. En virtud de la circular del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia relativa á que se proceda á la renovación bienal por mitad de la Junta pericial y puesto á la vista los que corresponde salir del año de 1891, que son los siguientes: Don Isidro Núñez Pinto, D. Juan Encinas Rojo, D. Mariano Mendoza Rojo, forastero D. Cesáreo López Gómez; corresponde quedar de los nombrados por el Ayuntamiento en 1893, D. José Braulio Redondo Pinto, D. Domingo Arroyo González, su-

plente D. Gerónimo de Don Juan. Por la Administración D. Mariano Mendoza Rojo, suplente D. Félix Nieto Marquina, forastero D. Manuel Rojo Pinto. Nombrados por el Ayuntamiento, Bernabé Pinto Pinto, Serafín González Mendoza, y Santiago Bartolomé Pinto suplente. Propuestos en terna para que nombre la Administración: Manuel González Villahoz, Miguel Bartolomé Pinto, Manuel Pinto Pinto, Isidro Quirce Pinto, Victoriano Pinto González y Blas Redondo Arroyo. Se acordó se anuncie por edicto al público y en el *Boletín Oficial* para que dentro del plazo de quince días se presenten relaciones de las altas y bajas ocurridas en el territorial y urbano. Se acordó se exponga al público edicto llamando á los mozos del reemplazo del presente año y venidero y que el Domingo próximo se verifique el alistamiento suspendiéndose la sesión de este día

por este concepto. Se dió lectura del expediente presentado por Doña Filomena González Redondo, de esta vecindad, por la que acredita la pobreza ó carencia de bienes suficientes para sufragar los gastos necesarios á la curación ó reclusión de su marido Felipe Díez Gómez en el Hospital provincial de dementes. El Ayuntamiento por unanimidad le aprobó é interesan á la Excelentísima Comisión Provincial á fin de que acuerde su ingreso, si hubiere lugar.

Día 20.

Presidencia del Sr. Pinto Pinto.

Se acordó aprobar el acta. Se dió lectura del nombramiento de repartidores hecho por el Sr. Administrador de Hacienda de las ternas que se le mandó, resultando los Señores siguientes: D. Miguel Bartolomé Pinto, D. Blas Redondo Arroyo, y D. Manuel Pinto Pinto suplente, y que se notifique su nombramiento á dichos Señores. Se acordó que por el Alguacil del Ayuntamiento dé pregón para que en término de cuatro días presenten relaciones de la ganadería que cada vecino tenga para proceder á la formación del tercer trimestre de pastos, y se notifique á los repartidores nombrados al efecto procedan á su formación. Se acordó que teniendo que estar ocupado el Ayuntamiento el Domingo próximo en la rectificación del alistamiento se suspenda la sesión ordinaria. Se acordó que cuando el tiempo lo permita se proceda á chapodar las matas-guías que existen en la jurisdicción de esta villa.

Día 3 de Febrero.

Presidencia del Sr. Pinto Pinto.

Se aprobó la anterior. Se acordó que debiendo tener lugar el día 10 del actual la clasificación y declaración de soldados y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 74 de la ley de Reemplazos de 1885, se eliminan del Ayuntamiento D. Bruno Pinto, D. Blas Redondo Pinto y D. Alejandro Pinedo Rojo, quedando de Presidente D. Manuel Arroyo Alonso, y Regidor Síndico D. Eustasio Beltrán Duque, y no habiendo mayoría nombraron de los bienios anteriores á D. Antonio González Villahoz, D. Gerónimo de Don Juan, D. Miguel Bartolomé Pinto y Don Santiago Ferrero Pinto, y talladores á D. Desiderio Mendoza Quirce y D. Plácido Mendoza Núñez, con las dietas de 5 pesetas para los dos. Se dió lectura al extracto de las sesiones celebradas en el segundo trimestre del año actual y fueron aprobadas, ordenando se remitan al Sr. Gobernador. Se dió cuenta de la rectificación del padrón de vecindad, habiendo estado al público quince días y no habiéndose presentado reclamación alguna se aprobó en la forma que se halla redactado. Se acordó se verifique la cobranza de los repartimientos municipales, y verificado se hagan los pagos en las dependencias del Estado y cuantas obligaciones tiene este Municipio. Se acordó que teniendo que estar ocupado el Ayuntamiento el Domingo próximo en la declaración de soldados se suspenda la sesión ordinaria. Se dió lectura de la correspondencia oficial.

Día 17.

Presidencia del Sr. Pinto Pinto.

Se aprobó la anterior, se dió lectura de la correspondencia oficial y no hubo asuntos que tratar.

Día 24.

Presidencia del Sr. Pinto Pinto.

Se aprobó la anterior. Se acordó nombrar Comisionado á D. Bruno Pinto y D. Eustasio Beltrán Duque, Alcalde y Regidor respectivamente, para que verifiquen los pagos en Palencia de consumos, carcelarios y primera enseñanza, con las dietas de 15 pesetas cada uno del capítulo de Imprevistos. Se acordó se cite á la Junta repartidora de la contribución territorial para proceder á la formación del apéndice. Se acordó que por los Señores de la Comisión de Presupuestos D. Eustasio Beltrán y D. Mariano Mendoza procedan á la formación del proyecto del presupuesto de 1895 á 96, atemperándose en lo posible tanto en los ingresos como en los gastos á las necesidades más perentorias de la localidad. Habiendo manifestado el Secretario de Ayuntamiento que no puede continuar con la dotación que tiene asignada por la rebaja que se le hace del 5 por 100, el Ayuntamiento acordó elevarlo á la cantidad de 800 pesetas y que se ponga en el presupuesto próximo. Se acordó se verifiquen los demás pagos á los dependientes de este Municipio.

Día 3 de Marzo.

Presidencia del Sr. Pinto Pinto.

Se aprobó la anterior y enterados de los *Boletines* de la semana terminó la sesión.

Día 10.

Presidencia del Sr. Pinto Pinto.

Se aprobó la anterior y enterados de los *Boletines* de la semana se terminó la sesión.

Día 17.

Presidencia del Sr. Pinto Pinto.

Se aprobó la anterior. Se acordó que por el Alguacil D. Francisco Calvo se repartan á domicilio las hojas impresas á todos los vecinos referentes al padrón de cédulas personales, encargando á los vecinos que dentro del plazo de ocho días procuren llenarlas con exactitud y devolverlas á Secretaría. Se dió lectura de un oficio del Sr. Alcalde de Cevico Navero en el que manifiesta que la Corporación desea sean reconocidas las mojoneras de los Correntidos que existen entre las dos villas y que se designe día, sitio y hora para empezar; el Ayuntamiento acordó que en vista del mal temporal que al presente hace y tener que causar daños en los sembrados convenía aplazarlo hasta terminada la recolección y que se notifique en este sentido á dicho Sr. Alcalde.

Día 24.

Presidencia del Sr. Pinto Pinto.

Se aprobó la anterior y dada lectura de los *Boletines Oficiales* se levantó la sesión.

Día 31.

Se aprobó la anterior. Se acordó nombrar en comisión á D. Doroteo López, Secretario de este Ayuntamiento, con las diligencias del actual reemplazo y dietas de 15 pesetas con cargo al capítulo 1.º, Quintas, y al propio tiempo traer impresos para la rectificación del Censo electoral.

El precedente extracto fué aprobado por acuerdo del día 16 de Junio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, firmo el presente visado por el Sr. Alcalde en Hérmedes de Cerrato á 17 de Junio de 1895.—El Secretario, Doroteo López.—V.º B.º —El Alcalde, Bruno Pinto.